



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 196-2019-ANA-ALA-IQUITOS

Iquitos, 20 de Setiembre del 2019

### VISTO:

El expediente Administrativo con registro CUT N° 130780-2019-ANA-ALA-IQUITOS, de fecha 2019.07.05, seguido por el señor **Hitler Mozombite Curico**, identificado con D.N.I N° 05791550, sobre uso de una área de restinga en el cauce del río Amazonas para la siembra de cultivos temporales y;

### CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 6° inciso b, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, son bienes asociados al agua los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua, incluyendo las playas, barriales restingas y bajiales, en el caso de la amazonia, así como la vegetación de protección.

Que, el artículo 113° numeral 113.1, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de aguas, naturales o artificiales. Asimismo, en su artículo 115° se precisa que está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, Aprueba el reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales, el cual en su artículo 16° (16.1), establece que la AAA puede autorizar el uso temporal de fajas marginales y riberas de los ríos amazónicos, para la siembra de cultivos de corto periodo vegetativo, las autorizaciones se otorgan respetando los usos y costumbres reconocidos por la Ley de Recursos Hídricos, preferentemente a quienes realizan con anterioridad dicha actividad, cumpliendo las disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, en este contexto, el recurrente solicitó autorización para usar temporalmente una área de 5 ha. De restinga en la ribera del río Amazonas, ubicado en el sector de la localidad de Pebas, jurisdicción del distrito de Pebas, provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto, lo cual tiene por finalidad la siembra de cultivos de corto período vegetativo;

Que, mediante el informe técnico N° 016-2019-ANA-ALA-IQUITOS/RVQ-TCE de 2019.09.20, que obra en autos se opina en sentido favorable la atención de esta petición formulada por el recurrente, precisándose que la parcela agrícola es barreal, apto para cultivar arroz, entre otros y se encuentra ubicada en el sector de la localidad de Pebas, cauce del río Amazonas, que viene siendo conducida en forma continua y pacífica por el señor **Hitler Mozombite Curico**, en un área total de 5 ha. Cultivos de arroz, entre otros.



Que, el primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que: Para los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal de Controversias Hídricas, las funciones en primera instancia son asumidas por las Administraciones Locales de Agua y la segunda instancia por la Jefatura de la Autoridad Nacional; en consecuencia corresponde a ésta Administración Local de Agua emitir el acto administrativo correspondiente; y,

En uso de las facultades conferidas por la primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 29338 – Ley de recursos hídricos y su Reglamento, el Reglamento de Organización y Funciones de la ANA, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, y la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA ;

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Autorizar al señor **Hitler Mozombite Curico** con DNI N° 05791550, el uso temporal de barreal en la ribera del río Amazonas para la siembra de cultivos de corto período vegetativo, por un área total de 5 ha. Ubicada según el siguiente cuadro;

NOMBRE Y APELLIDO	NOMBRE DEL CAUCE	UBICACIÓN				UBICACIÓN EN COORDENADAS UTM			TIPO DE CULTIVO
		SECTOR	DISTRITO	PROVINCIA	DPTO	VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)	
HITLER MOZOMBITE CURICO	RIO AMPIYACU	PEBAS	PEBAS	MARISCAL RAMON CASTILLA	LORETO	V1	181164	9630964	ARROZ
						V2	181237	9630953	
						V3	181254	9630638	
						V4	181266	9630666	
AREA	5 HA								

**ARTICULO 2°.-** El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente es de dos (02) año, contado a partir de notificada la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** La Administración Local de Agua Iquitos, no garantiza ni se responsabiliza por las pérdidas que podría causar la avenida del río Amazonas. Asimismo, en caso que contravenga lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa se hará acreedor a la suspensión de la Autorización otorgada y a una sanción pecuniaria.

**ARTICULO 4°.-** Inscribir la presente autorización otorgada, en el registro de usuarios Temporales de faja Marginal de la Administración Local de Agua Iquitos

**ARTICULO 5°.-** Notificar la presente Resolución Administrativa al señor **HITLER MOZOMBITE CURICO**, y hacer de conocimiento a la Autoridad Nacional del Agua;

**Regístrese, Comuníquese y Archívese**



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
ADMINISTRACIÓN LOCAL IQUITOS

Ing. JOSÉ DÍAZ VÁSQUEZ  
Administración Local del agua